El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada s

Las reclamaciones se remitivan francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten succiciones en esta ? Capital, calle de S. Agustin uch . + 7 á 5 rs. al mes.

lisposicio es ale da Real Instru

le aquel mes y las de la adicio

tilique en legitima introduccion,

TETUS general de los arpaira y l'itramar dirigio con fu-

Articulo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 67. al di fo n

El Exemo. Sr Ministro de la Goberna-cion del Reino con fecha 22 de Febrero an-terior me comunica la siguiente Real orden. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto signiente:--Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Espapas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.—Arti-culo primero. Se aprueba y confirma el Real decreto de treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho, en virtud del cual fueron llamados á las armas, por el tiempo de siete anos contados desde su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento del mismo año.—Articulo segundo. Se autoriza al Gobierno para llevar à efecto el llamamiento de veinte y cinco mil hombres correspondientes à la quinta de mil ochocientos cuarenta y nueve, man-dada ejecutar por Real decreto de cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, en los terminos señalados en el mismo. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y ecle-siasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. En Palacio á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cnarenta y nueve. = Yo la Reina. - El Ministro de la Gobernacion del Reino. El Conde de San Luis.—De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y fines consignientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 5 de Marzo de 1849. - Luis Antonio Meoro. trape and realise the believe to a value very

dealed do is zone; w on ty rught).

Otra número 68.

erra- v decrea dispositiones reformites di tiat-Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederan à la busca del preso Santiago Buendia, natural de Balverde, cuyas señas se espresan a continuación, y en caso de ser habido lo capturarán y pondrán con seguridad a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Chinchilla por quien es reclamado, Albarete 5 de Marzo de 1849 .- Luis Antomo Meoro.

Señas del reaction all in the

believed extended introduction eministra Edad de 24 á 26 años, estatura vastante alta, pelo y patillas rojas, barba cerrada, na-riz regular, color bueno, vestido con pantalon de paño negro, chaqueta por estilo de dorman con alamares y guarnecida de cinta de seda, faja encarnada, sombrero calañes y zapatos blancos de vecerrillo, con not los abatearegistros generas, fruitas de

Otra número 69.

Sin embargo de lo prevenido en la de 14 de Febrero último numero 51 inserta en el boletin oficial de 19 del propio mes, distinguido con el 22, señalando las épocas y plazos en que los Alcaldes constitucionales de esta provincia debian rendir y presentar las cuentas de documentos de proteccion y seguridad pública; he acordado, que para evitar todo entorpecimiento en el espresado servicio, los Alcaldes de los pueblos comprendidos en el distrito civil del Bnoillo, se surtan de los referidos documentos por medio del Gefe del mismo, haciendo tambien á este entrega de las cuentas mensuales de su importe, dentro del termino prefijado en la citada circular. Albacete 6 de Marzo de 1849 .- Luis datonio Meoro.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular.

Por el sistema de libre circulacion de géneros extrangeros y coloniales en lo interior del Reino, establecido por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1847, que empezó á regir en 1.º de Octubre siguiente, y por las disposiciones de la Real Instruccion de 18 de aquel mes y las de la adicional de 2 de Diciembre, los géneros y efectos que hayan de existir y circular en la zona interlineal de Aduanas y contraregistros deben estar sellados y acompañados de documento que justifique su legitima introduccion, y se hallan sujetos á las reglas de fiscalización que antes existian para todo el Reino Por eso en el artículo to de dicha Instruccion se mandan detener y entregar al Tribunal las mercaderías extrangeras que circulen sin guia dentro de la zona; y en la regla 1.ª de las adicionales á la misma Instruccion se prescribe que se sellen con la mayor escrupulosidad las mercaderías que hayan de quedar dentro de la zona, al mismo tiempo que se levanta la necesidad de sellar las que se dirijan al interior desde las Aduanas. Todas estas y demas disposiciones referentes al particular estan fundadas sobre la base de que los géneros y efectos extrangeros que se introducen en lo interior del Reino, se destinan al consumo en este, y no tienen, por regla general, que volver à las fronteras, habiendose previsto en la citada adicional los casos excepcionales en que puede ocurrir otra cosa y prescrito las reglas para ello.

Esta Direccion ha recibido repetidas quejas de los abusos que se cometen conduciendo á las zonas por los contraregistros mercaderias extrangeras introducidas fraudulentamente en el Reino, escudandose con que van del interior, por cuyo medio se falsea el sistema de fiscalizacion en la zona interlineal, base y fundamento para la libre cir-

culacion establecida.

En vista de todo la Dirección ha acordado: Primero. Que no pueden internarse en la zona por los contraregistros géneros, frutos ó efectos extrangeros y coloniales que no vayan acompañados de sus guias, sellos y demas circunstancias necesarias para circular en ella, no debiendo expedirse, sin exigir estos requisitos, el pase prevenido en el artículo 14 de la Instruccion de 18 de Agostol de 1847. Segundo. Que los que hubiesen sido despachados para el interior no pueden volver á la zona por carecer de los medios requeridos para circular en ella, sino en los casos previstos, ó en otro especial que se conceda por esta Direccion, siempre acompañados de documento que justifique su legitima introduccion, y precisamente para ser consumidos en el punto á que se dirijan, como está pre-

Y la Direccion lo dice á V. S. para su inteligencia y demas efectos, sirviéndose dis-

Ironm Meore.

poner se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento y gobierno del comercio. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1849 = Aniceto de

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para inteligencia y gobierno del comercio. Albacete 5 de Marzo de 1849. -Domingo Pallete y Ochoa. Las moramater

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ARCHIVOS DEL distrito de la Audiencia territorial de Albacete.

El Exemo, Sr. Director general de los archivos de España y Ultramar dirigió con fecha 17 del que rige al Sr. Presidente de la Junta de este distrito, la comunicacion si-guiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 3 de Febrero me dice lo siguiente.—Exemo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 del corriente en que participa que algunos Jueces de primera instancia han procedido á completar las Juntas de su presidencia, nombrando vocales que con el caracter de interinos sirvan las plazas que todavia no han sido provistas en propiedad, sin embargo de no estar facultados para ello por ninguna disposicion del reglamento. Y S. M. tomando en consideración el fin loable que han llevado en dicha determinacion y la necesidad que habia de ella para que el servicio no esperimentase retraso, se ha dignado aprobar los referidos nombramientos, en el concepto de provisionales en comision, y sin que causen ejemplar para lo subcesivo, debiendo los Jueces atenerse en todas sus resoluciones, como Presidentes de las Juntas de Partido á lo que por el reglamento está mandado. De Real órden lo disco á V. El para los efectos cupatunos V. digo a V. E. para los efectos oportanos.-Y yo lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que por su conducto llegue á conocimiento de todos los Jucces de primera instancia de ese distrito."

Y el mismo Sr' Presidente por decreto de 19 del mismo mandó, para que se pres-tara el debido cumplimiento á la Real órden inserta en dicha [comunicación, que se traslade á los Jueces de primera instancia del territorio, Presidentes de las Juntas subalternas, por medio de los boletines oficiales de las cuatro provincias que comprende, encargandoseles que à correo relativo manifiesten por el conducto acostumbrado quedar enterados de la citada disposicion. Albacele 24 de Febrero de 1849 = El vocal secretario interino, Mariano Martinez Carrasco. Señores Jueces de primera instancia, Presidentes de las Juntas de archivos de este distrito.

Imprenta de NICOLAS SOLER. Calle de S. Agustin numere 17,

achacientos cauranta y amere alfa la fiela a

vainte y uno de lichrero de mil